

SIMPOSIO INTERNACIONAL SOBRE LAS PERSPECTIVAS DEL DERECHO COMPARADO

Como uno de los actos conmemorativos del XL aniversario de la fundación del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM —el que inicialmente llevó el nombre de Instituto de Derecho Comparado— se celebró los días 28 al 31 de julio de 1980 en el auditorio del mismo Instituto, el evento que tuvo por nombre el del título de este breve comentario. Y, a la verdad, como lo previeron los señores doctores Fix Zamudio y Jorge Carpizo, en sus palabras introductorias y en la declaratoria inaugural, respectivamente, el simposio, considerado desde los ángulos académico y de la investigación, resultó muy interesante y útil para los profesionales del derecho que tuvimos la fortuna de asistir.

Al término del evento se realizó una mesa redonda a la que concurrieron todos los ponentes —que dirigió (con desenfado y precisión) el doctor Carpizo— y en la que participaron algunos de los asistentes señalando dudas y formulando cuestiones de cierto interés. El que esto escribe, ante la imposibilidad de tomar la palabra, pues el tiempo previsto para la aludida sesión final se había agotado, ha querido expresar por este medio, algunas de las ideas que le motivaron las conferencias de los ponentes principales. ¿Qué enseñanzas adquirimos y qué ideas ya conocidas por nosotros reiteraron o ampliaron lo poco que sabíamos del derecho comparado?

Habíamos leído la noche anterior parte del pequeño libro *XL aniversario del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, editado especialmente para esta conmemoración, el que presenta, entre otros capítulos, aquel relativo a la “breve reseña histórica del Instituto”, de cuya lectura se nos quedó grabada en la memoria, la breve síntesis relativa a los motivos que persigue el derecho comparado al que llama elegantemente Fix Zamudio “ciencia metodológica” y, claro está, por esta razón, nos interesó más aún, concurrir al evento tantas veces mencionado.

No hay duda que el derecho comparado nos lleva “a la obtención de un nivel científico superior de los estudios jurídicos; a un mejor conocimiento del derecho nacional; al perfeccionamiento del lenguaje jurídico; a la comprensión internacional del derecho; y a la unificación o armonización de los ordenamientos jurídicos, así como a su conocimiento diná-

mico”, pero ¿cómo se pueden alcanzar tales objetivos?, volvimos a interrogarnos.

Y fue buscando respuesta a estas cuestiones, que los ponentes —bien seleccionados por los organizadores del simposio— nos auxiliaron principalmente quienes se refirieron en sus alocuciones a la metodología del derecho comparado, a las reflexiones sobre el derecho procesal comparado y a los estudios comparativos en la doctrina jurídica mexicana. No queremos decir que no fueran interesantes y no coadyuvaron a mejorar las ideas elementales que poseemos del derecho comparado, las pláticas referidas a algunas ramas específicas del derecho comparado y en general a las de otro derecho continental alejado de nuestra visión occidental, sino que las primeras nos hicieron meditar más profundamente, desde el ángulo epistemológico, sobre la amplitud y trascendencia del estudio dinámico integral del derecho comparado.

Lo primero que nos dijimos interiormente fue, que se trata, en verdad, “de una especialidad de especialidades” la que requiere, desde luego, una preparación lógica (filosófica), tanto por lo que ve a la rama apofántica (del griego *apófansis*: predicación, juicio) como de la teórica relativa a los métodos de investigación, la que nos da una visión general del conocimiento: de los juicios que formulemos en las comparaciones doctrinarias y del derecho positivo que estudiemos y de los métodos específicos que al respecto digamos, preferentemente, el de las inferencias por analogía o las contrarias, etcétera. De allí pasaríamos a los métodos de investigación de las ciencias sociales y dentro de ellas a los que usa la sociología jurídica.

El doctor John Henry Merryman aludió en sus dos intervenciones a los métodos de la “sociología concreta” como los más adecuados para alcanzar las informaciones de contenido, a nivel científico superior, en los estudios jurídicos comparativos. No hay duda, que esta corriente sociológica iniciada en Inglaterra en el siglo pasado ha dado en nuestros días sus mejores frutos en la Unión Americana y, en los últimos años, en Europa, pero para llegar a tal sistema sociológico de investigación se debe estudiar y conocer bien la sociología abstracta que le dio verdadera autonomía a la disciplina y a sus métodos de investigación. Sin los métodos de investigación de la sociología abstracta (nos referimos al fenomenológico, al hermenéutico o de la comprensión, al estructuralista funcionalista y al semántico) no se puede lograr un estudio integral de los derechos nacionales y por lo mismo del derecho comparado. Sin el estudio de las sociologías nacionales —que da base al estudio comparado de las instituciones de otros países— estudio, agregamos, que incluye de modo fundamental el fenómeno jurídico-político, no se alcanzará plenamente “el mejor conocimiento del derecho nacional” y sin esto, no es posible el estudio del

derecho comparado; o dicho de otra manera, sin partir primero de nuestro derecho y sin volver a nuestro derecho después de estudiar y comprender internacionalmente los otros derechos, no podremos llegar con éxito al derecho comparado y a la unificación o armonización de los ordenamientos jurídicos de otros países dentro de un proceso dinámico, es decir, dialéctico-funcionalista.

Hemos de profundizar más, en otra ocasión, siguiendo las ideas expresadas por los otros ponentes, sobre todo las relativas al modelo o patrón de relaciones conceptuales o matemáticas aplicables al derecho procesal comparado, que se encuentran de alguna manera para imitar —lógica o extralógicamente— duplicar o ilustrar analógicamente las relaciones que se realizan en el mundo del derecho o de la política (siguiendo el pensamiento del doctor J. A. Jolowiczs); o al modelo de distancia latente de Paul F. Lazarsfeld, modelo o sistema hipotético de relaciones sociales jurídico-políticas, desarrollado para ser aplicado en estudios de actitudes desde el derecho y por el derecho; o en fin al modelo o esquema llamado *paradigma* usado por Robert K. Merton para hacer referencia a un dispositivo y presentar una codificación sucinta de un área de análisis sociológico jurídico, partiendo de que un *paradigma* es un bosquejo compacto de los principales conceptos, supuestos, procedimientos, proposiciones y problemas de un área adjetiva o en nuestro caso del enfoque teórico sociológico-jurídico, pues Merton siempre esperó que el uso del *paradigma* daría al análisis cualitativo, algo más de la precisión del análisis cuantitativo mediante un corte a través de las páginas de exposición discursiva para llegar al riguroso esqueleto de los hechos, inferencias y conclusiones teóricas, expuestas concisa y explícitamente.

Debería notarse, concluye Merton, que el *paradigma* no representa un conjunto de categorías introducidas de *novo* sino más bien una codificación de aquellos conceptos y problemas que han sido impuestos a nuestra atención mediante un escrutinio crítico de la investigación y teoría actual en un campo dado (R. K. Merton: *Social Theory and Social Structure*. Glencoe, III Free Press, 1957. Hay traducción española.)

Lo que más nos interesa recalcar para terminar este brevísimo comentario —siguiendo el pensamiento de Fix Zamudio expresado en una de sus réplicas en la “mesa redonda”— es que no se puede trabajar en el derecho comparado sin conocer los idiomas de los derechos de los países a estudiar y no sólo traducirlos y escribirlos, sino que requiere especializarse, decimos nosotros, en aquella rama de la lingüística que nos enseña a comparar vocablos, a conocer sus significaciones, es decir, a interpretarlos y denotarlos y este conocimiento nos lo proporciona la semiótica. La semiótica es la doctrina general de los signos: y dentro de ella cae la actividad

a desarrollar por el investigador del derecho comparado (la semántica).

La semiótica, según el norteamericano Charles Morris (*cf.* *Foundation of the theory of Signs*, 1938), se divide en tres partes: la semántica, la sintaxis y la pragmática.

Sin el estudio de ellas, difícilmente puede cumplir —creemos nosotros— su cometido el investigador del derecho comparado. Y es que el método semántico en sociología, es un sistema de investigación que va al metalenguaje. El vocablo sugiere una jerarquía del lenguaje. Metalenguaje es un conjunto de signos empleados para hablar de otro lenguaje: un lenguaje que está más allá (meta) de otro lenguaje.

El método analítico de la sociología del lenguaje se caracteriza por una sucesión lógica de tres momentos en la investigación: *a*) la descripción funcional; *b*) el retrotraimiento formal-operativo; y *c*) la verificabilidad.

La descripción funcional abre el camino para llegar al significado de las palabras en tanto que éstas tienen un sentido objetivo, pues muchas carecen de él y deben descartarse en el estudio del metalenguaje.

En el proceso del análisis de los significados, el método adquiere dos notas: su formalismo simbólico y su carácter positivo. A través de una simbólica se trata de fundar empíricamente el conocimiento.

La verificación puede ser directa e indirecta. Directa si se funda en una percepción inmediata e indirecta cuando se echa mano de otros enunciados ya verificados.

Este método es esencialmente empírico y su tarea no va más allá de las ciencias sociales particulares: por ejemplo las del derecho y la política.

Si se sale de éstos límites el investigador, cae en el campo del método filosófico.

Eso es todo lo que pensamos “en voz alta” cuando estaba por terminar el exitoso *Simposio de Derecho Comparado* y era lo que deseábamos decir —a manera de conclusión— como simple aficionado a la sociología del derecho.

Antonio LUNA ARROYO

DISCURSO DE INAUGURACIÓN DEL SEMINARIO DE EVALUACIÓN DE LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO PRONUNCIADO POR EL DOCTOR JORGE CARPIZO, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, EL DÍA 1 DE ABRIL DE 1981.

Evento organizado por el propio Instituto y la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM, los días 1 a 3 de abril de 1981.